



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...16.....de.....JUNIO.....de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 03103 de fecha 25 de febrero de 2022, La Opinión Legal N° 174 -2022/DRSP-4300205 de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia el administrado MODESTO SANTACRUZ ROJAS, solicita cumplimiento de pago de los beneficios de movilidad, derecho de uniforme y derecho de navidad, que no se le viene cumpliendo con los pagos en mención. Sin embargo, en la parte que solicita derecho de navidad, se deduce que se refiere al pago de aguinaldo por navidad, por lo que, de conformidad con el Art. 223 del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, no será obstáculo para que su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, de la misma forma, el Art. 86° del mismo cuerpo legal, en su numeral 3 señala, que son deberes de las autoridades "Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". Por lo que, procede resolver la pretensión del recurrente;

Que, conforme a la normativa expuesta, y según el Informe Situacional emitido por el responsable del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 285-2022, se advierte que don MODESTO SANTACRUZ ROJAS, tiene la condición de nombrado a partir del 01 de marzo de 1980 por Resolución Directoral N° 0622-80-ORN-SA-P de fecha 30.12.1980, con cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA de la Dirección Regional de Salud Piura, sujeto a lo establecido en el D.L N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio de Estado";

Que, es preciso señalar que, con la entrada en vigencia del D.L N° 1153, los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud bajo su ámbito quedan sujetos estrictamente a la política integral de las compensaciones y entregas económicas establecidos en sus disposiciones y su reglamento aprobado por D.S N° 015-2018-SA;

Que, en ese sentido, cabe resaltar que, la Décimo Cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1153 establece que a partir de la vigencia de dicho dispositivo legal, no es aplicable al personal de la salud del Sistema Único de Remuneraciones establecido en el decreto Legislativo N°276, y del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sus normas complementarias y reglamentarias; así como del bienestar de incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneración y Bonificación establecidas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM.

Que, siendo así, de acuerdo a los prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L N° 1153 "Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...16 de JUNIO...de 2022

nula de pleno derecho". En consecuencia, carece de asidero legal que se reconozca una bonificación que no le corresponde al personal asistencial de salud, puesto que el D.L 1153, prohíbe expresamente el pago de un concepto que no está establecido en el propio dispositivo legal; por lo tanto, la pretensión de la recurrente no resulta amparable;

Que, en cuanto al pago de aguinaldo por navidad, cabe señalar, de acuerdo a las Leyes de Presupuesto Anuales del Sector Público, fijan el concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad que se otorgan a los servidores y funcionarios del Sector Público. En el presente caso el administrado no precisa el periodo que ha sido afectado, en tal razón su pretensión no resulta amparable;

Que, por otra parte, del beneficio de uniforme, se advierte del Informe de Situación Actual que obre en autos, el servidor MODESTO SANTACRUZ ROJAS, tiene la condición de nombrado a partir del 01.03.1980, con cargo de Técnico en Enfermería I de la Dirección Regional de Salud Piura, es decir se encuentra sujeto bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de acuerdo a la norma establecida en el Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, no se encuentra contemplado el otorgamiento de la compensación económica por uniforme, en tal razón no resulta amparable su pretensión;

Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Por lo que. Se advierte de los actuados que la pretensión de la administrada no resulta amparable;

Que mediante la Opinión Legal N° 174-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por MODESTO SANTACRUZ ROJAS, sobre pago de movilidad, pago de aguinaldo por navidad y pago de uniforme; por los fundamentos antes expuestos;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...16...de JUNIO...de 2022

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **MODESTO SANTACRUZ ROJAS**, sobre pago de movilidad, pago de aguinaldo por navidad y pago de uniforme; por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
F. Agüero
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL



